



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Sobre finales del año 2012, se sancionó en la Legislatura rionegrina, la ley n° 4.819, Ley Orgánica de Educación, que vino a modernizar y contextualizar la por nosotros reivindicada ley F n° 2.444, luego de 20 años de valioso servicio y frente a la necesidad de pensar la educación de nuestros niños y jóvenes, con miras a los próximos veinte años.

Se comenzó el camino de reforma normativa precisamente un año antes, en diciembre de 2011 con la sanción de la ley n° 4.737, con la cual el gobierno conducido por entonces por el Dr. Carlos Soria, ponía en agenda como tema central la revisión del marco normativo de nuestra educación.

Si bien se dio en un ámbito razonablemente participativo, con sus más y con sus menos, se arribó a un texto que condensa las diversas miradas, los diversos aportes que se fueron colectando en jornadas y debates desarrollados a lo largo de las diversas regiones del territorio rionegrino, y debemos decir -porque nobleza obliga-, que las propuestas de este Bloque de la Concertación fueron atendidas e incorporadas en su gran mayoría, lo que reflejara luego en el apoyo legislativo que obtuviera el texto resultante del intenso trabajo integrador realizado tanto en sede legislativa como por los funcionarios y profesionales del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la provincia.

Uno de los ejes de la reforma, del trabajo realizado, fue la verdadera integración del Consejo de Educación por los actores de la comunidad educativa, entre ellas los padres y madres de los alumnos. Se decía al fundar el proyecto, que la escuela con un valor no sólo académico sino simbólico como lugar de pertenencia, en donde no sólo se enseñan sino también se enseña, participo y me comprometo, a partir de dar lugar para que los docentes, no docentes, padres, madres y estudiantes, puedan contribuir, construir el proyecto educativo sobre las bases del esfuerzo colectivo. (...) no podemos dejar de destacar la participación de los padres en este contexto y en esta propuesta de educación. Acá se establecen los deberes y los derechos que los padres tienen con respecto a la educación de sus hijos: "Los padres, madres o tutores de los estudiantes menores de edad son protagonistas imprescindibles en los procesos educativos de sus hijos y por lo tanto su participación en la educación y en la vida escolar cobra suma relevancia.", y ahí establece cuáles son los derechos, el derecho a elegir la educación de sus hijos, a ser informados, a representar a sus pares y a ser representados, a participar del Consejo Escolar y en el Consejo Provincial de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Educación, a constituir y participar en asociaciones cooperadoras; y las obligaciones, por supuesto tienen que ver con asegurar la concurrencia de sus hijos a los establecimientos educativos, algo que sin duda se repite de lo que era la ley porque es algo establecido desde hace tiempo..".

A nuestro turno, el Presidente de este Bloque de la Concertación Para el Desarrollo dijo: "... nuestro bloque piensa, que la política educativa trasciende a un gobierno, a una gestión y trasciende a los partidos políticos que en la democracia pugnan legítimamente por el poder. Por eso siento que, como oposición, estamos hoy honrando nuestra palabra pero además honrando nuestra convicción de cuál es el rol de la oposición en la democracia, y creemos que el rol de la oposición no es torcerle el brazo al gobierno, el rol de la oposición no es, en leyes como ésta, que establecen, que definen por décadas políticas públicas, ganar una pulseada, el rol de la oposición es aportar, es criticar, es cuestionar, es plantarse si es necesario, pero con un objetivo y el objetivo es desde nuestra perspectiva, desde nuestra ideología, desde nuestra posición política, mejorar la propuesta, la iniciativa del gobierno o del oficialismo..".

En lo que aquí nos interesa y en el particular del vocal representante de los padres y madres de los alumnos en el Consejo Provincial de Educación, se dijo, "... Hoy, con un marco ideológico diferente, con no poca discusión -créanme- hacia adentro, venimos a modificar una ley que para nosotros, la 2.444, es una ley paradigmática, es el sueño cumplido, el ministro lo dijo y lo comparto, muchas veces lo perfecto es enemigo de lo bueno y muchas veces de tan perfectas que queremos hacer las cosas en el Parlamento terminamos con mecanismos engorrosos que nos impiden avanzar, por mala reglamentación o por demasiado tecnicismo en nuestras leyes, en cumplir con ellas. ¿Cuál es nuestro objetivo? que un representante de los padres, elegido directamente por ellos, integre el Consejo de Educación y ahí una autocrítica y tiene que ver con la elección del representante de los padres en el Consejo de Educación, es una deuda pendiente, debemos resolverlo, hicimos las entrevistas, no nombramos al padre, a quien deberíamos nombrarlo -en nuestra opinión- por este sistema, que se planteó el año pasado hasta que se reglamente -reitero lo perfecto es enemigo de lo bueno-, reglamentémoslo de tal manera que sea relativamente fácil la elección del padre que integrará el Consejo de Educación, si el mecanismo es engorroso, no lo vamos a poder nombrar y vamos a caer en la trampa de la burocracia, de los impedimentos que nuestras leyes o nuestras reglamentaciones a veces, por hacer tan bien las cuestiones, dificultan cumplimentarlas, dificultan el objetivo. Hay, sin duda, una cuestión a cumplir, una



Legislatura de la Provincia de Río Negro

autocrítica a hacernos, aún no lo resolvimos, ojalá pronto podamos hacerlo...".

Hoy nos encontramos con que aquello que decíamos en diciembre de 2012, como premisa o reflexión, nos está pasando. Lo perfecto es enemigo de lo posible, y así nos encontramos con una imperfección del texto de la ley que no impidió que la nueva ley sea posible. Hay una dificultad para designar a dichos representantes o vocales padres, existen dos regímenes diferentes, uno transitado en su parte más exigente, revisión de antecedentes, entrevistas a los postulantes incluso en la selección de una decena de ellos para someterlos luego a la decisión de la Cámara con los dos tercios de sus integrante, es decir conforme el procedimiento que se aplica para designar al Defensor del Pueblo. Es decir el sistema dispuesto por la ley N° 4.737.

Con la sanción finalmente de la ley orgánica de educación, la n° 4.819, se pasa a una elección directa y por voto secreto, entendiendo que quienes los eligen son quienes integran el sector que representan, y que por su complejidad se dejó sujeto a la reglamentación, bajo tales pautas objetivas.

Además se omitió en esta oportunidad establecer en forma clara y expresa la duración del mandato de los vocales, los que entendemos deben seguir el lapso que duran los vocales docentes, aunque puede ser un tema a debatir, porque el docente lo será largamente y su profesión le otorga legitimidad, y el padre de un alumno, puede verse afectado por el egreso de su hijo del sistema educativo provincial y su legitimación afectada.

Conforme lo expuesto, elementales principios de razonabilidad y eficiencia, hacen que en esta etapa se corrijan mínimamente dichos impedimentos y se restituya vigencia al proceso de selección transitorio del vocal representante de los padres y madres, concluyendo el procedimiento iniciado en el ámbito de esta Legislatura en el mes de abril de 2012.

En tanto es necesario incorporar urgente al Vocal Padre el CPE, para así garantizar la participación de un importante actos en la educación de nuestros niños y jóvenes, es que presentamos la presente iniciativa.

Por ello:

Autor: Bloque Concertación Para el Desarrollo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Objeto - Modificación.- Se modifica el artículo 162 de la ley n° 4.819 -Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 162.- El vocal representante de los padres y madres tanto titular como suplente son elegidos mediante voto directo y secreto de los padres, duran cuatro (4) años en el cargo, pudiendo ser reelectos”.

Artículo 2°.- Disposición transitoria.- Hasta tanto se celebre la primer elección del vocal representante de los padres y madres en el Consejo de Educación Provincial mediante el voto directo y secreto de los padres, se designaran por única vez mediante el sistema llevado adelante en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 4.737 (que modificaba a su vez el art. 80° de la ley F n° 2.444), el que se considerará vigente a tal fin, debiendo la Legislatura Provincial proceder a su designación en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Los vocales así elegidos en su mandato, durarán dos (2) años en el cargo.

Artículo 3°.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Artículo 4°.- De forma.